

Expte.

DI-264/2016-10

**SR. PRESIDENTE DE LA
COMARCA DE MATARRAÑA
Avenida de las Cortes de Aragón 7
44580 VALDERROBRES
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según constaba en propuesta de incoación de expediente: *“En “El Periódico de Aragón”, de 17-02-2016, ha aparecido reflejada noticia que hace referencia al malestar por haberse endurecido las normas para construir masías, en la comarca del Matarraña, al pedir el INAGA que se haga una Evaluación de Impacto Ambiental, en los casos de solicitud de autorización para construcción de chalets o reconstrucción de masías abandonadas.*

Según se dice en prensa, desde hace dos meses el INAGA exige una Evaluación de Impacto ambiental ordinaria, cuando antes sólo se solicitaba una declaración de impacto ambiental simplificada.”

Por todo ello, se propuso y se aceptó la incoación de expediente de oficio, para recabar información de los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al que está adscrito el INAGA, y de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, ambos del Gobierno de Aragón, de la Comarca del Matarraña/Matarranya, y de los Ayuntamientos que la integran, sobre cuál sea la justificación y fundamentación jurídica de esa mayor exigencia por parte del citado órgano medioambiental, y de cuál haya sido la experiencia de tramitación de expedientes para autorización de tales actuaciones en los últimos años, según resultase de la información obrante en las Administraciones Autonómica, Comarcal y de los Ayuntamientos que la integran, y su regulación en sus Planeamientos urbanísticos municipales.

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 24-02-2016 (R.S. nº 2.132, de 25-02-2016) se solicitó información al DPTO. de DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular

:

* Informe del INAGA, en relación con las actuaciones que ha venido realizando en los últimos años, en relación con la Evaluación de Impacto ambiental de proyectos de rehabilitación de Masías y/o de construcción de chalets, en suelo no urbanizable de Municipios de la Comarca del Matarraña, y de la fundamentación del cambio de actuación que se denuncia en queja, pasando a exigir una Evaluación ordinaria, al parecer, cuando antes se exigía tan sólo una Evaluación simplificada.

2.- Con fecha 24-02-2016 (R.S. nº 2.133, de 25-02-2016) se solicitó información al DPTO. de VERTEBRACION DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA, también del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

* Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y de Dirección General de Urbanismo, en relación con las actuaciones que ha venido realizando en los últimos años, en relación con autorización de proyectos de rehabilitación de Masías y/o de construcción de chalets, en suelo no urbanizable de Municipios de la Comarca del Matarraña, y de la fundamentación del cambio de actuación que se denuncia en queja, pasando a exigirse una Evaluación de Impacto ambiental ordinaria, al parecer, cuando antes se exigía tan sólo una Evaluación simplificada.

3.- Con fecha 24-02-2016 (R.S. nº 2.134, de 25-02-2016) se solicitó información a la COMARCA DEL MATARRAÑA, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

* Informe del Consejo Comarcal, acerca de la información de que se pueda disponer en el mismo, en relación con el eventual malestar que se denuncia en citado medio de comunicación, en relación con la evaluación de impacto ambiental de proyectos de rehabilitación de Masías y/o de construcción de chalets, en suelo no urbanizable de Municipios de la Comarca del Matarraña, como consecuencia de pasar a exigirse una Evaluación ordinaria, cuando antes se exigía tan sólo una evaluación simplificada, y qué actuaciones se realizan por parte de esa Administración Comarcal en dichos procedimientos.

4.- Con fecha 24-02-2016 se solicitó información a los AYUNTAMIENTOS de Arens de Lledó (R.S. nº 2.135, de 25-02-2016), Beceite (R.S. nº 2.135, de 25-02-2016), Calaceite (R.S. nº 2.137, de 25-02-2016), Cretas (R.S. nº 2.138, de 25-02-2016), Fórnoles (R.S. nº 2.139, de 25-02-2016), Fuentespalda (R.S. nº 2.140, de 25-02-2016), La Fresneda (R.S. nº 2.141, de 25-02-2016), La Portellada (R.S. nº 2.142, de 25-02-2016), Lledó (R.S. nº 2.143, de 25-02-2016), Mazaleón (R.S. nº 2.144, de 25-02-2016), Monroyo (R.S. nº 2.145, de 25-02-2016), Peñarroya de

Tastavins (R.S. nº 2.146, de 25-02-2016), Ráfales (R.S. nº 2.147, de 25-02-2016), Torre de Arcas (R.S. nº 2.148, de 25-02-2016), Torre del Compte (R.S. nº 2.149, de 25-02-2016), Valdeltormo (R.S. nº 2.150, de 25-02-2016), Valderrobres (R.S. nº 2.151, de 25-02-2016), y Valjunquera (R.S. nº 2.152, de 25-02-2016), sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento, en los últimos años, en tramitación y autorización, en su caso, de Proyectos de rehabilitación de Masías y/o de construcción de chalets, en suelo no urbanizable, de las características de los mismos (en cuanto a emplazamiento, volumetría, superficie de parcelas sobre las que se plantearon, si se trataba de rehabilitación de antiguas Masías, o de edificios de nueva construcción, incidencias habidas en su tramitación y en materia de evaluación ambiental, y resultado de los expedientes tramitados), y si, como se afirma en prensa, se ha observado una mayor exigencia por parte del INAGA, en relación con dicha evaluación ambiental, qué valoración se hace de ello por parte de esa Administración Local.

2.- Informe acerca de la regulación contenida en Planeamiento urbanístico municipal, con indicación del instrumento de que disponga y su fecha de aprobación definitiva, relativa a las condiciones vigentes en materia de usos del suelo y edificación en suelo no urbanizable.

5.- En fecha 11-03-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Valdeltormo, mediante oficio que nos decía :

“En relación con el asunto arriba indicado les informamos que en los últimos cinco años no se han solicitado ni tramitado en este Ayuntamiento expedientes relativos a rehabilitación de masías y/o construcción de chalets en Suelo No urbanizable

El Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Valdeltormo es Plan general de Ordenación urbanas, que fue aprobado definitivamente en fecha 28/11/2001 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, que aprobó la HOMOLOGACIÓN del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Valdeltormo, a Plan General.

Se le adjunta fotocopia de la normativa en SNU de dicho documento urbanístico.”

6.- En fecha 21-03-2016 recibimos información remitida por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, del Gobierno de Aragón, y en concreto Informe emitido la Jefa de Servicio de Planificación y Gestión Urbanística, de fecha 10-03-2016, haciendo constar :

“INFORME SOBRE EXPEDIENTE DI-264/2016-10 RELATIVO A INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL JUSTICIA DE ARAGON EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE MASÍAS Y/O CONSTRUCCIÓN DE CHALETS EN SUELO NO URBANIZABLE DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE MATARRAÑA.

En relación con la consulta realizada por el Justicia de Aragón en el expediente DI-264/2016-10 relativo a “las actuaciones que se han venido realizando en los últimos años relacionadas con la autorización de proyectos de rehabilitación de Masías y/o construcción de chalets, en suelo no Urbanizable de Municipios de la Comarca del Matarraña” se INFORMA:

PRIMERO.- Se adjunta listado de los expedientes tramitados ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en relación con el régimen de autorizaciones en el Suelo no Urbanizable de los municipios que integran la Comarca del Matarraña desde la entrada en vigor del Decreto 205/2008, de 21 de octubre del Gobierno de Aragón por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en fecha 7 de Noviembre de 2008. Se incluyen las actuaciones relativas a los usos de interés turístico, las rehabilitaciones de edificaciones tradicionales y la vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- Tal y como se observa en el listado presentado, en los últimos tiempos se ha incrementado el número de actuaciones en suelo no urbanizable sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En este sentido debe tenerse en cuenta que en fecha 11 de Diciembre de 2014 entró en vigor la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón ampliándose la enumeración de proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada en relación con la regulación de la derogada Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón y Decreto 74/2011 por el que se modificaron sus anexos.

En la nueva regulación vigente y en concreto en el Grupo 7 en su punto nº 8 del anexo II se establece como sujetas al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada:

“Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos. en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”

La definición de zona ambientalmente sensible también se encuentra regulada en dicho texto legal en concreto en las definiciones dadas en el art. 4 apartado qq) y se incluyen:

“1º.- Los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

2º.- Los espacios naturales protegidos declarados al amparo de la

normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas sus zonas de protección.

3º.- El ámbito territorial de los planes de ordenación de los recursos naturales.

4º.- Los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio Ramsar y los Humedales singulares de Aragón.

5º.- Las zonas núcleo y zonas de amortiguamiento o tampón de las Reservas de la Biosfera.

6º.- Áreas comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas.

7º.- Las Áreas Naturales Singulares de Aragón contempladas en la legislación de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, cuando dispongan de normas de declaración o instrumentos de planificación específicos debidamente aprobados, y siempre que dichas normas establezcan la exigencia de un informe preceptivo o autorización de contenido ambiental."

Debe tenerse en cuenta que la mayoría de las actuaciones que se plantean en los Municipios de la Comarca del Matarraña se encuentran destinadas para los usos de vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable y para rehabilitación de edificios rurales tradicionales para uso vivienda emplazados en su mayoría en zonas ambientalmente sensibles, que precisan seguir el procedimiento de evaluación ambiental simplificada con las exigencias reguladas en el art. 22 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- En el listado remitido también aparecen reflejadas las actuaciones destinadas a usos turísticos en suelo no urbanizable y que también se encontrarían sujetas al procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada por incluirse expresamente en el grupo 9 apartado 11 del citado Anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón como:

"Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas"

En este caso ya los Anexos del Decreto 74/2011 de modificación de los anexos de la Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón, incluían la misma redacción pero eran actuaciones en principio sujetas al procedimiento de Evaluación Caso a Caso sobre la necesidad de someter o no dichas actuaciones al Procedimiento de Evaluación Ambiental ante el órgano ambiental competente.

En todo caso debe indicarse que las citadas actuaciones están incluidas en el anexo II que de conformidad con el artículo 23.apartado 2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán someter a evaluación ambiental simplificada cuando así lo decida el órgano

ambiental en cada caso.”

De la información numérica remitida, en Cuadro Anexo al precedente Informe, resulta que, desde 2008, año de entrada en vigor de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comarca, el total de expedientes tramitados en solicitud de informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable, habían sido 104, de ellos 40 para vivienda unifamiliar, 33 para rehabilitación de vivienda, y 10 para rehabilitación de vivienda de turismo rural. Y en los años 2014-2015, habían sido 28 los expedientes tramitados, de ellos 14 para vivienda unifamiliar, 8 para rehabilitación de vivienda, y 6 para rehabilitación de vivienda de turismo rural; y del total de 28 expedientes tramitados en los últimos dos años, se habían sometido a consulta del INAGA : 10 para vivienda unifamiliar (con arreglo a lo establecido en Ley 11/2014), 3 para rehabilitación de vivienda (con arreglo a lo previsto en Ley 7/2006), y 3 para rehabilitación de vivienda de turismo rural (también con arreglo a lo previsto en Ley 7/2006).

7.- En fecha 28-03-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Beceite. Mediante oficio de Alcaldía, de fecha 21-03-2016, que nos decía :

“En contestación a su escrito de solicitud de información sobre la regulación en normativa urbanística municipal en materia de autorizaciones de rehabilitación y/o construcción de viviendas en SNU, su impacto ambiental y expedientes tramitados en los últimos años, se adjunta informe del Técnico Municipal sobre la normativa aplicable en el municipio de Beceite para el Suelo No Urbanizable.

Igualmente indicarle que en los últimos diez años no se ha recibido ninguna solicitud de licencia para proyectos de construcción o rehabilitación de masías que requieran el preceptivo informe de INAGA.”

Señalaba el adjunto informe técnico :

“A instancias del Ayuntamiento de Beceite, se solicita informe sobre las normativas de carácter urbanístico, de aplicación en el municipio de Beceite para el Suelo No Urbanizable, resultando las siguientes

- Normativa de Aplicación.

-Normas Subsidiarias de Beceite.

-Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel.

-Directrices de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008 de 21 de Octubre)

-Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de Julio, texto Refundido de Ley Urbanística de Aragón.

-LEY 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

-Decreto 94/2009, por el que se aprueban la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.”

8.- En fecha 1-04-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Mazaleón. Su Alcaldesa manifestaba en su informe de fecha 28-03-2016 :

“..... en relación con el escrito recibido del Justicia de Aragón en expediente DI-264/2016-10, solicitando información sobre regulación, normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, y su resultado, tengo el placer de manifestar que:

1.- Respecto a las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento en los últimos años, en tramitación o autorización, etc, hago constar que en los cuatro últimos años no ha sido tramitada ninguna autorización de proyectos de rehabilitación de Masías y/o construcción de chalets en suelo no urbanizable.

2.- En el Ayuntamiento de Mazaleón la normativa urbanística municipal de vigente aplicación es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Teruel.

Se acompaña escrito del técnico de Urbanismo de la Comarca del Matarraña de la que por convenio este Ayuntamiento forma parte.

Lo que se pone en conocimiento del Justicia de Aragón al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado.

Y en adjunto Informe técnico se hacía constar :

“A instancias del Ayuntamiento de Mazaleon, se solicita informe sobre las normativas de carácter urbanístico, de aplicación en el municipio para el Suelo No Urbanizable, resultando las siguientes

Normativa de Aplicación.

-Delimitación de suelo Urbano de Mazaleon - aprobación definitiva 2/04/1985

-Modificación nº 1 del DSU aprobada definitivamente el 14/11/1996

-Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel.

-Directrices de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008 de 21 de Octubre)

-Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de Julio, texto Refundido de Ley Urbanística de Aragón.

-LEY 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

-Decreto 94/2009, por el que se aprueban la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas."

9.- En fecha 1-04-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Arens de Lledó, mediante escrito de Alcaldía, de fecha 29-03-2016, que nos decía :

"..... en relación al escrito recibido el pasado día 1 de marzo de 2016, en el que se solicitaba información "sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de rehabilitación y/o construcción de viviendas en suelo no urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, y su resultado".

Que por medio del presente escrito cumplimiento el anterior requerimiento de información, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Arens de Lledó cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, una vez que la Comisión Provincial del Territorio en sesión de fecha 29 de noviembre de 2006 acordó la homologación a Plan General de Ordenación Urbana del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano existente en este municipio (publicado en el BOP de Teruel nº 1 de 2 de enero de 2007).

A fin de acreditar los anteriores extremos acompaño al presente escrito copia del documento de Justificación de las exigencias de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, de 25 de marzo, para la conversión en Plan General del vigente proyecto de delimitación de suelo urbano del Municipio de Arens de Lledó, redactado por Emilio Dobato Liédana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 9 de noviembre de 2006. En el Anexo 1 de dicho documento se establecen las condiciones en materia de usos del suelo y edificación en suelo no urbanizable.

Acompaño al efecto documento nº 1.

SEGUNDO.- Que desde el Ayuntamiento de Arens de Lledó se han tramitado los siguientes expedientes en el INAGA para la construcción de Masías y/o construcción de chalets o cualquier otra construcción, en suelo no urbanizable genérico, desde el año 1996 (fecha desde que se encuentran informatizados los datos por INAGA):

1.- Expediente promovido por M... H... H..., para la construcción de un hotel rural, con alojamiento máximo para 22 personas, con emplazamiento en la parcela 27 del polígono 1, de 133.055 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución en fecha 6 de julio de 2007 por la que se decidió

someter al procedimiento de evaluación ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 91 de 1 de agosto de 2007), desistiendo los promotores de continuar con el expediente.

2.- Expediente promovido por M... F... S..., para la construcción de una casa rural con alojamiento compartido, con emplazamiento en la parcela 193 del polígono 5, de 22.538 metros cuadrados de superficie, según proyecto redactado por el arquitecto X... F... G..., con un presupuesto de ejecución material de 172.900 euros. INAGA emitió resolución en fecha 11 de enero de 2011 por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 27 de 8 de febrero de 2011), siendo concedida licencia de obra con fecha 19 de septiembre de 2011.

3.- Expediente promovido por J... F... M... L..., para la rehabilitación de molino vivienda en polígono 2, parcela 446, de 788 metros cuadrados de superficie, según memoria descriptiva. INAGA emitió resolución de 30 de septiembre de 2011, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 205 de 18 de octubre de 2011). Dicho proyecto no cuenta con licencia de obras al no haberse presentado todavía el proyecto básico y de ejecución, por lo que la obra se encuentra sin ejecutar.

4.- Expediente promovido por M... K..., para la construcción de un camping para una población máxima de 80 personas, en polígono 3, parcela 112, de 30.958 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de 9 de mayo de 2012, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 104 de 31 de mayo de 2012). Dicho proyecto cuenta con licencia de obras de fecha 24 de abril de 2014.

5.- Expediente promovido por N... M..., para la construcción de de una vivienda de turismo rural en la parcela 162 del polígono 3, de 48.412 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 31 de enero de 2013, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 45 de 5 de marzo de 2013).

Dicho proyecto cuenta con licencia de obras de fecha 20 de mayo de 2013.

6.- Expediente promovido por P... A... A... B..., para la construcción de de construcción de una vivienda de turismo rural en la parcela 243 del polígono 4, de 35.636 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 6 de febrero de 2013, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto

(publicada en el BOA n° 45 de 5 de marzo de 2013). Dicho proyecto cuenta con licencia de obras de fecha 16 de octubre de 2014.

7.- Expediente promovido por R... K... T..., para la construcción de una vivienda de turismo rural en el polígono 3, parcela 111 (Paraje Clotes), de 15.000 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 20 de febrero de 2013, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA no 58 de 22 de marzo de 2013). Dicho proyecto cuenta con licencia de obras de fecha 13 de mayo de 2013.

8.- Expediente promovido por H... P..., para la construcción de una vivienda de turismo rural en la parcela 56 del polígono 1, de 41.697 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 4 de abril de 2013, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 82 de 29 de abril de 2013). Dicho proyecto cuenta con licencia de obras de fecha 30 de septiembre de 2013.

9.- Expediente promovido por P... C..., para la construcción de una vivienda de turismo rural en la parcela 147 y 148 del polígono 3, de 11.927 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 28 de mayo de 2013, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 124 de 26 de junio de 2013).

Que el promotor todavía no ha presentado proyecto básico y de ejecución por lo que todavía no ha sido concedida licencia de obras.

10.- Expediente promovido por W... J... M..., para la construcción de una vivienda de turismo rural con una ocupación máxima de 10 personas, en Partida Taset, polígono 2 parcela 82, de 21.821 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 12 de febrero de 2014, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 48 de 10 de marzo de 2014), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos evaluados.

- Escasa justificación de su compatibilidad con el planeamiento municipal y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

- Riesgos de fragmentación de hábitat de fauna protegida.

- Afección a zonas con valores paisajísticos de calidad y fragilidad

altos.

11.- Expediente promovido por M... L... D..., para la construcción de una vivienda de turismo rural en partida Timonet, polígono 7, parcela 110, de 13.416 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 24 de febrero de 2014, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA nº 54 de 18 de marzo de 2014), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos evaluados.

- Escasa justificación de su compatibilidad con el planeamiento municipal y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

- Riesgos de fragmentación de hábitat de fauna protegida.

- Afección a zonas con valores paisajísticos de calidad y fragilidad

altos.

12.- Expediente promovido por A... E... R..., para la construcción de una vivienda de turismo rural en partida Mollons, polígono 4, parcela 212, de 12.119 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 25 de febrero de 2014, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA nº 54 de 18 de marzo de 2014), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos evaluados.

- Escasa justificación de su compatibilidad con el planeamiento municipal y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

- Riesgos de fragmentación de hábitat de fauna protegida.

- Afección a zonas con valores paisajísticos de calidad y fragilidad

altos.

13.- Expediente promovido por C... P..., para el Proyecto de vivienda unifamiliar y camino de acceso en partida Mollons, polígono 1, parcela 14, de 62.164 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 23 de octubre de 2015, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA nº 54 de 19 de noviembre de 2015), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos, así

como de los riesgos naturales, dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje y vegetación y riesgos de fragmentación de hábitat de fauna protegida, con afección directa sobre águila-azor perdicera.

- Insuficiente concreción del proyecto y sus acciones en la documentación ambiental, falta de valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y ausencia de justificación de las soluciones adoptadas.

14.- Expediente promovido por D... C... y T.... M... A..., para el Proyecto de vivienda unifamiliar aislada en polígono 4, parcela 194, de 61.600 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 7 de enero de 2016, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 19 de 29 de enero de 2016), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos, así como de los riesgos naturales, dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación y fauna, e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales.

- Escasa concreción del proyecto, con ausencia y falta de definición de sus distintos elementos y acciones en la documentación ambiental aportada; insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y ausencia de justificación de las soluciones adoptadas.

15.- Expediente promovido por D... y T... A... N..., para el Proyecto de vivienda unifamiliar aislada en la parcela rústica 329 del polígono 5, de 63.182 metros cuadrados de superficie. INAGA emitió resolución de fecha 14 de enero de 2016, por la que se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicho proyecto (publicada en el BOA n° 26 de 9 de febrero de 2016), por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos, así como de los riesgos naturales, dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Arens de Lledó.

- Falta de concreción del proyecto y sus distintos elementos y acciones en la documentación ambiental, así como de las posibles alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y ausencia de justificación de las soluciones adoptadas.

- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación y fauna, e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales.

Acompaño al efecto, bajo documento n° 2, resultado de la consulta

facilitado por la propia página web de INAGA, entre los años 1996 - 2006, donde se observan los datos descritos anteriormente.

TERCERO.- A modo de resumen señalar que la totalidad de los informes solicitados al INAGA entre el año 2008 y el año 2013, decidieron no someter los proyectos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y de los 8 proyectos presentados durante dichas fechas, 6 cuentan con licencia de obras.

Que posteriormente desde el año 2014, los seis expedientes presentados, INAGA ha adoptado la decisión de someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, no habiendo cumplimentado dicho trámite ninguno de los promotores, hasta el momento presente.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Arens de Lledó, manifiesta su total voluntad de colaboración, por lo que se pone a disposición de la Institución a la que se dirige para aportar cualquier documentación solicitado o aclarar los datos que se consideren pertinentes.

De conformidad con lo anterior,

AL EXCMO. SR . JUSTICIA DE ARAGÓN solicito acepte el presente escrito y los documentos adjuntos al mismo y a su vista tenga por cumplimentada la solicitud de información realizada en el Expediente DI-264/2016-10.”

10.- Mediante escrito de fecha 15-04-2016 dirigimos un primer recordatorio de nuestra solicitud de información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón (R.S. nº 4880, de 19-04-16), a la Comarca del Matarraña (R.S. nº 4881, de 19-04-16), y a los Ayuntamientos de Calaceite (R.S. nº 4882, de 19-04-16), de Cretas (R.S. nº 4883, de 19-04-16), de Fórnoles (R.S. nº 4884, de 19-04-16), de Fuentespalda (R.S. nº 4885, de 19-04-16), de La Fresneda (R.S. nº 4886, de 19-04-16), de La Portellada (R.S. nº 4887, de 19-04-16), de Lledó (R.S. nº 4888, de 19-04-16), de Monroyo (R.S. nº 4889, de 19-04-16), de Peñarroya de Tastavins (R.S. nº 4890, de 19-04-16), de Ráfales (R.S. nº 4891, de 19-04-16), de Torre de Arcas (R.S. nº 4892, de 19-04-16), de Torre del Compte (R.S. nº 4893, de 19-04-16), de Valderrobres (R.S. nº 4894, de 19-04-16) y Valjunquera (R.S. nº 4895, de 19-04-16).

11.- En fecha 28-04-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de La Portellada

“En contestación a su escrito de fecha 15 de abril relativo a solicitud de información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo no Urbanizable, su impacto ambiental, y

expedientes tramitados en los últimos años, pongo en su conocimiento los siguientes extremos:

1.- Se remite relación de licencias de obras tramitadas durante los últimos cinco años en SNU.

2.-. Se remite escrito a los servicios técnicos municipales de la Comarca del Matarraña/Matarranya para que emita informe al respecto.”

12.- En fecha 28-04-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Fuentespalda :

“En contestación a su escrito de fecha 15 de abril relativo a solicitud de información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo no Urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, pongo en su conocimiento los siguientes extremos:

1.- Se remite relación de licencias de obras tramitadas durante los últimos cinco años en SNU.

2.- Se remite escrito a los servicios técnicos municipales de la Comarca del Matarranya para que emita informe al respecto”

13.- En fecha 3-05-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Ráfales :

“En contestación a su escrito de fecha 15 de Abril relativo a la solicitud de información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo no Urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, pongo en su conocimiento los siguientes extremos:

1.- Se remite relación de licencias de obras tramitadas durante los últimos cinco años en SNU.

2.- Se remite escrito a los servicios técnicos municipales de la Comarca del Matarranya para que emita informe al respecto.”

14.- En fecha 6-05-2016 recibimos la siguiente comunicación remitida por el Ayuntamiento de Torre del Compte

“En relación con su solicitud de información sobre regulación, en

normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, y su resultado en el municipio de Torre del Compte, le informe lo siguiente :

En el municipio de Torre del Compte se dispone de Plan General de Ordenación Urbana, que dispone de un Texto Refundido de Ordenanzas reguladoras en las que se regula las autorizaciones de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar. En los últimos tres años, hemos tenido un expediente de estas características : legalización de almacén para destinarlo a vivienda. En el Informe técnico no se estableció la necesidad de solicitar al INAGA Evaluación de Impacto Ambiental.

Esperando que esta información sea de su interés, y disculpe la demora en contestar a su solicitud.

15.- En fecha 11-05-2016 recibimos informe remitido por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón

“En relación con la solicitud de informe sobre la queja DI-264/2016-10 procede informar lo siguiente:

1. Se adjunta listado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de construcción de viviendas en suelo no urbanizable tramitados en Aragón en los últimos cinco años por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el sentido de la resolución de evaluación de impacto ambiental simplificada (someter a ordinaria o no someter) o en su caso de la evaluación de impacto ambiental ordinaria (compatible o incompatible).

2. La exigencia de evaluación de impacto ambiental simplificada u ordinaria para los proyectos de viviendas en suelo no urbanizable viene determinada por la legislación vigente en el momento de su solicitud.

Antes del 11 de diciembre de 2014 se aplicaba la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, cuyo supuesto de evaluación ambiental para este tipo de actividad era el del anexo III, Grupo 9 “Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros y extrahoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas” y los criterios (fundamentos) para decidir si someterlo a evaluación de impacto ambiental eran los del anexo IV B).

3. A partir del 11 de diciembre de 2014 se aplica la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, cuyo supuesto de evaluación ambiental para este tipo de actividad es más amplio, puesto que además del supuesto del anexo II, Grupo 9, 9.11 "Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas", se incluye el del Grupo 7, 7.8 "Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos

residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles". Los criterios (fundamentos) para decidir si el proyecto se debe someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria son los incluidos en el anexo III B), que son similares a los de la legislación anterior.

4. Por tanto, respecto a la cuestión de si ha habido un cambio de actuación por parte del Instituto, lo que se constata es que a partir del 11 de diciembre de 2014 el número de actuaciones afectadas por la legislación se ha incrementado de forma significativa y por tanto las que se someten a evaluación de impacto ambiental ordinaria deberían aumentar en la misma medida, debido a las exigencias de la nueva regulación."

16.- En fecha 12-05-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Calaceite

"En contestación a su petición de información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, su impacto ambiental y expedientes tramitados en los últimos años y su resultado, (número de expediente DI-264/2016-10) que se solicitó de este Ayuntamiento mediante escrito remitido en fecha 24 de febrero de 2016 (R.S. n° 2137, de 25-02-2016), petición que ahora se reitera mediante escrito de fecha 15 de abril de 2016 (R.S. 4882, de 19-04.2016), le informo que la escasez de medios personales y la acumulación de tareas pendientes tanto de los servicios urbanísticos como de los administrativos municipales, hacen que no pueda atenderse con la brevedad que Ud. exige sus peticiones de información, ya que sino se produciría un retraso aún mayor en la tramitación del resto de asuntos municipales, con los perjuicios que ello supondría no solo para el Ayuntamiento sino para el conjunto de los vecinos y por eso se esta preparando la documentación solicitada en los escasos momentos de los que se disponen entre otras tareas y asuntos del día a día, por lo que ruego entienda la demora y le hago constar que será remitida la documentación a la mayor brevedad posible."

17.- En fecha 16-05-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Cretas :

"Recibida su solicitud, le informamos que la Normativa Urbanística vigente en la localidad de Cretas son las Normas Subsidiarias del Municipio aprobadas el año 1984 y las modificaciones aprobadas desde entonces.

Dicha normativa se encuentra publicada en la página SIUA del Gobierno de Aragón accesible para el público en general.

En cuanto a las Licencias de Obra Mayor, concedidas por este

Ayuntamiento, para la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable en los años 2014 y 2015 han sido 8 en total, cumpliéndose la normativa vigente, tanto autonómica, como comarcal, como local y habiendo observado un incremento de solicitud de información por parte del INAGA.”

18.- Y por segunda vez con fecha 18-05-2016 dirigimos un segundo recordatorio de solicitud de información a la Comarca del Matarraña (R.S. nº 6253, de 20-05-2016), y a los Ayuntamiento de Fórnoles (R.S. nº 6254, de 20-05-2016), La Fresneda (R.S. nº 6247, de 20-05-2016), Lledó (R.S. nº 6248, de 20-05-2016), Monroyo (R.S. nº 6249, de 20-05-2016), Peñarroya de Tastavins (R.S. nº 6250, de 20-05-2016), Torre de Arcas (R.S. nº 6251, de 20-05-2016), Valderrobres (R.S. nº 6246, de 20-05-2016), y Valjunquera (R.S. nº 6252, de 20-05-2016).

19.- En fecha 3-05-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins

“En contestación a su escrito de fecha 15 de abril relativo a solicitud de información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, en materia de autorización de rehabilitación y/o construcción de viviendas en Suelo no Urbanizable, su impacto ambiental, y expedientes tramitados en los últimos años, pongo en su conocimiento los siguientes extremos:

1.- Se remite relación de licencias de obras tramitadas durante los últimos cinco años en SNU.

2.- No se ha observado una mayor exigencia por parte del INAGA en relación con la tramitación de los expediente para la concesión de licencias de obras.

3.- Este municipio dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico aprobadas con fecha 6 de mayo de 1985.”

20.- En fecha 22-06-2016 recibimos información remitida por el Ayuntamiento de La Fresneda

“En contestación a su recordatorio del expediente DI-264/2016,7 indicarle que el instrumento de planeamiento general vigente en esta localidad es un P.G.O.U. procedente de la homologación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 26 de enero de 2001.

Posteriormente a la aprobación definitiva, se han tramitado varias modificaciones puntuales de diferente naturaleza. Toda esta información es

pública, ya que esta publicada en el portal del Gobierno de Aragón, Sistema de Información Urbanística de Aragón (SIUA).

Para la construcción y/o rehabilitación de viviendas en Suelo No Urbanizable, a parte de la normativa municipal antes citada, se sigue, como usted ya sabe, lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón y la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En cuanto a la tramitación de expediente de esta índole, desde el año en que presido la Alcaldía (2013) no se ha tramitado ninguno.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las*

dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que los Ayuntamientos de Fórnoles, Lledó, Monroyo, Torre de Arcas, Valderrobres y Valjunquera, y la Comarca del Matarraña, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, han incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Vista la información recabada en instrucción del Expediente, comprobamos que de los municipios que integran la Comarca, dos de ellos carecen de instrumento de ordenación urbanística, lo que nos lleva a considerar procedente formular recomendación a los Ayuntamientos de Monroyo y de Torre de Arcas, para que por dichas Administraciones locales se estudie, recabando al efecto la asistencia técnica, jurídica y económica del Departamento autonómico competente en materia de urbanismo, la conveniencia de dotarse del instrumento de ordenación urbanística más adecuado a sus características.

SEXTA.- En cuanto al fondo del asunto, y especialmente a la vista de los informes recibidos de la Administración Autonómica, constatamos que el incremento de actuaciones, en Suelo No Urbanizable, sometidas a procedimiento de evaluación ambiental, deriva de la modificación legislativa que supuso la entrada en vigor de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, en relación con la anterior regulación contenida en la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón.

III.- RESOLUCION

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL a los Ayuntamientos

de de Fórnoles, Lledó, Monroyo, Torre de Arcas, Valderrobres y Valjunquera, y también a la Comarca del Matarraña , de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION formal a los AYUNTAMIENTOS de MONROYO y de TORRE DE ARCAS, para que por dichas Administraciones locales se estudie, recabando al efecto la asistencia técnica, jurídica y económica del Departamento autonómico competente en materia de urbanismo, la conveniencia de dotarse del instrumento de ordenación urbanística más adecuado a sus características

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales .

Zaragoza, a 21 de julio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE